

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (202)

EXPEDIENTE: 252693333003-2022-00010-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER PULIDO ACEVEDO
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Revisado el expediente, se advierte que el 7 de septiembre de 2022 la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien contestó oportunamente, sin proponer excepciones previas.

Por consiguiente, no se encuentran excepciones previas pendientes por resolver y tampoco aparece configurada alguna que deba ser declarada de oficio.

Asimismo, se advierte que las pruebas allegadas son suficientes para emitir sentencia y no es necesario decretar ni practicar otras pruebas; en consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibídem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el Despacho que es procedente dictar sentencia anticipada, toda vez que se cumplen los presupuestos de los literales b) y c) del citado artículo 86, en tanto que el asunto es de puro derecho y la parte actora solicitó tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la legalidad del oficio No. 6378 del 9 de agosto de 2021, mediante el cual el Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 9 del Ejército Nacional, negó el reconocimiento y pago de la bonificación de Dragoneante al demandante.
2. Establecer si el actor tiene derecho al reconocimiento y pago de la bonificación de Dragoneante, establecida en los Decretos 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018, 1002 de 2019 y 318 de 2020.

3. Definir si el demandante tiene derecho a que los valores que eventualmente sean reconocidos, se ajusten conforme el IPC.

Fijado el litigio, por encontrarlo procedente, el Despacho **CORRE TRASLADO** a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO.- TENER EN CUENTA que no existen excepciones previas que deban ser declaradas.

TENER: FIJADO EL LITIGIO, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas con la demanda y la contestación.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO.- En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora SORANGEL ROA DUARTE, para que represente los intereses de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DCQC

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>11</u> de fecha: <u>5 de junio de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
